

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77319789827**

**CONDOR ENERGIA SPA
76.580.921-5
APOQUINDO #4800 LAS CONDES, SANTIAGO
CONST EXPLOT OPER COMERC MANT DE PROY
GENERACION ENERGIA RENOVABLES**

**AUTORIZA LLEVAR CONTABILIDAD EN DÓLARES DE
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**

Providencia, 05/07/2019

RES. EX. N° 77319095121 /

VISTOS: 1.- La presentación de fecha 04/12/2018, efectuada por [REDACTED] mandataria de la sociedad CÓNDROR ENERGÍA SPA, RUT. N° 76.580.921-5, cuyo representante legal es el contribuyente [REDACTED], con domicilio en Avenida Apoquindo N°4.800, Oficina 1.501-A, comuna de Las Condes; en la que solicita la autorización para llevar la contabilidad de la empresa en Dólares de los Estados Unidos de América.

2.- Lo dispuesto en el N°5, de la letra B, del artículo 6 y artículo 18 del Código Tributario y lo establecido en la Resolución Exenta N°62, de 14 de mayo de 2008, de este Servicio, que instruye sobre la facultad a los Directores Regionales para autorizar a llevar la contabilidad en moneda extranjera, de los contribuyentes domiciliados en su jurisdicción; y

CONSIDERANDO: 1.- Que la sociedad CÓNDROR ENERGÍA SPA, RUT. N° 76.580.921-5, se constituyó como Sociedad por Acciones, por Escritura Pública, Repertorio N°5.708/2016 de fecha 01/07/2016, suscrita en la 48° Notaría de Roberto Antonio Cifuentes Allel, cuyo extracto fue inscrito en el Registro de Comercio de Santiago el 05/07/2016, a fojas 48.240 numero 26.415, y publicado en el Diario Oficial el 09/07/2016.

La sociedad, inicialmente se constituyó con la razón social Cerro Tigre Eólica SPA, posteriormente, por Escritura Pública de 31/10/2018, Repertorio 21.421-2018, suscrita en la 34° Notaría de Eduardo Diez Morello, modificó entre otros, su razón social a Cóndror Energía SPA, la que se encuentra actualmente vigente.

De acuerdo a sus estatutos, la sociedad tiene por objeto: La generación y comercialización de electricidad. El desarrollo, inversión, construcción, explotación, operación, comercialización y/o mantenimiento de proyectos de medios de generación de energías renovables no convencionales /ERNCL/, por cuenta propia o ajena o en participación o consorcio, como, asimismo, la prestación de servicios profesionales relativos a la evaluación y comercialización de dicha clase de proyectos y la transmisión de energía eléctrica, en general. Para tales efectos, la sociedad podrá realizar, adquirir, utilizar o contratar estudios, mediciones, prospecciones y demás actividades necesarias para desarrollar, construir, operar y mantener proyectos de generación de energía de fuentes renovables no convencionales propios o ajenos, como también, desarrollar, invertir, construir, operar, modificar, mantener y reponer todas las instalaciones, equipos, obras, plantas, líneas de transmisión y subestaciones necesarias para la generación y transmisión de electricidad; realizar todas las demás construcciones y obras complementarias para tales efectos; comprar, vender, importar, exportar, arrendar y comercializar bienes o insumos relacionados con la generación y transmisión de energía y potencia eléctrica; efectuar y desarrollar toda clase de inversiones relativas a todo tipo de bienes, muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, su explotación, comercialización y administración que digan relación con el objeto principal.

2.- Que la sociedad efectuó inicio de actividades comerciales el 13/07/2016, en el Giro de "Construcción, Explotación, Operación, Comercialización y, Mantenimiento de Proyectos de Generación de Energías Renovables".

3.- Que, la requirente fundamenta su petición en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 18° N°2, letra c) del Decreto Ley 830 de 1974, sobre Código Tributario, por cuanto, Cóndor Energía SPA., es una sociedad cuya actividad comercial se relaciona principalmente con la generación y comercialización de electricidad, incluyendo, además, el desarrollo, inversión, construcción, explotación, operación, comercialización y/o mantención de proyectos de medios de generación de energías renovables no convencionales, cuyos valores, costos y precios son normalmente indexados en dólares, es posible sostener que la divisa norteamericana es una moneda que influye de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro de la sociedad.

Señala, además, que la mayoría y principales operaciones que la sociedad se encuentra realizando a la fecha, consisten en la comercialización de energía eléctrica de fuente de energía renovable no convencional, cuya cantidad, términos y condiciones están debidamente estipulados en contratos de suministro de energía que se han celebrado con distintos distribuidores de este tipo de energía.

Para demostrar lo anterior, la requirente aporta los siguientes contratos de suministro de energía:

a) Contrato de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución, suscrito el 04/04/2017 con ENEL DISTRIBUCIÓN CHILE S.A., RUT. N° 96.800.570-7, en la 14° Notaría de Santiago de Osvaldo Pereira González, Repertorio 2.492-17, mediante el cual, los precios de la energía suministrada, se encuentran expresados en dólares de los Estados Unidos de América.

b) Contrato de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución, suscrito el 03/05/2017 con EMPRESA ELÉCTRICA DE CASABLANCA S.A., RUT. N° 81.577.400-0, en la 34° Notaría de Santiago de Eduardo Diez Morello, Repertorio 9.200-17, mediante el cual, los precios de la energía suministrada, se encuentran expresados en dólares de los Estados Unidos de América.

4.- Que, a fin de acreditar los hechos que invoca, la solicitante acompaña los siguientes antecedentes:

- Copia de constitución de la sociedad, con Repertorio N°5.708-2016 con fecha 01/07/2016, suscrita en la 48° Notaría de Roberto Antonio Cifuentes Allel.

- Inscripción en el Registro de Comercio de Santiago de 05/07/2016, a fojas 48.240 numero 26.415, y publicación en el Diario Oficial el 09/07/2016.

- Copia de Contrato de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución, con ENEL DISTRIBUCION CHILE S.A, Repertorio N°2.492-2017, de fecha 04/04/2017.

- Copia de Contrato de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución, con EMPRESA ELÉCTRICA DE CASABLANCA S.A y CÓNDOR ENERGÍA SPA, Repertorio N°9.200-2017, de fecha 03/05/2017.

5.- Que, el artículo 18 del Código Tributario, señala "Establécense para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar contabilidad, presentar las declaraciones de impuestos y efectuar su pago:

1) Los contribuyentes llevarán contabilidad, presentaran sus declaraciones y pagarán sus impuestos que correspondan, en moneda nacional. 2) No obstante a lo anterior, el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos: Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique. b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera. c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente. d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa.

6.- Que, el inciso 2° del artículo 18 del Código Tributario establece que "Dicha autorización regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando este lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68 o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos".

7.- Que, en mérito de los antecedentes aportados y del análisis realizado, esta Dirección Regional del SII estima que la sociedad solicitante cumple con los requisitos establecidos en el artículo 18 del Código Tributario y en la Resolución Ex. SII N°62 del 14/05/2008.

8.- Que, de acuerdo a los antecedentes aportados por el peticionario no se observa que pretenda desvirtuar y/o disminuir la base sobre la cual deban determinarse los impuestos respectivos como consecuencia del otorgamiento de la autorización solicitada.

9.- Que, analizados los antecedentes aportados por el solicitante, y de los expuestos en la presente resolución, procede acoger y autorizar a la sociedad, llevar contabilidad en Dólares de los Estados Unidos de América, por cuanto, cumple con lo preceptuado en el N°2, letra c) del artículo N°18 del Decreto Ley 830, sobre el Código Tributario.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO

AUTORÍZASE a la sociedad CÓNDROR ENERGÍA SPA, RUT. N° 76.580.921-5, para llevar su contabilidad en Dólares de los Estados Unidos de América, a partir del 01/01/2019, según lo instruye el artículo 18 N°2 del Código Tributario y en la Resolución Ex. SII N°62 del 2008, mientras se mantengan tales condiciones, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

La autorización a que se refiere esta resolución no se extenderá a libros de Remuneraciones, de Retenciones respecto de los honorarios, ni a otros libros que determine el Director Regional o el Director grandes contribuyentes, según corresponda, conforme a las instrucciones que imparta el director.

El contribuyente deberá llevar contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido periodo de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente a la de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

Sin perjuicio de lo expuesto y de acuerdo al inciso 4 del N°2 del artículo 18 del Código Tributario, si el contribuyente autorizado para llevar contabilidad en moneda extranjera conforme a esta resolución, dejare de cumplir con la o las causales en virtud de las cuales se otorgó la autorización, o con cualquiera de aquellas que no haya sido invocada en momento de la solicitud, la autorización podrá ser revocada por resolución, produciendo efectos a partir del año comercial siguiente al de su notificación al contribuyente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

JANETT ROJAS
MARTINEZ

Firmado digitalmente por
JANETT ROJAS MARTINEZ
Fecha: 2019.07.05
09:20:16 -04'00'

JANETT DEL CARMEN ROJAS MARTINEZ
DIRECTOR REGIONAL (S)

Distribución

- [REDACTED], Rep. Legal de la sociedad Cóndror Energía SPA, RUT. N° 76.580.921-5, con domicilio en Avenida Apoquindo N°4.800, Oficina 1.501-A, comuna de Las Condes.
- Señor Director Regional XV DRMS. Oriente
- Secretaría Depto. de Asistencia al Contribuyente
- Archivo Grupo N° 1 de Atención y Asistencia